

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Ordenanza Regional Nº 445-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley Nº 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL "REGISTRO REGIONAL DE PERSONAS SELECCIONADORAS MANUALES DE ORO DE LA REGIÓN AREQUIPA"

ARTÍCULO 1º. - CREAR el "Registro Regional de Personas Seleccionadoras Manuales de Oro de la Región Arequipa" que desarrollan la actividad denominada "pallaqueo" vinculada a la pequeña minería y minería artesanal, en el ámbito de la región Arequipa.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, mediante Decreto Regional, aperture el registro regional a que hace referencia el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Energía y Minas establecer los requisitos y trámite para la inscripción en el Registro Regional de Personas Seleccionadoras Manuales de Oro de la Región Arequipa; asimismo, **ESTABLECER** que la inscripción en dicho registro se realizará mediante la emisión de Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO 4º. - La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 6º. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional para que en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en coordinación con la Gerencia Regional de Energía y Minas, se aperture el Registro Regional de Personas Seleccionadoras Manuales de Oro de la Región Arequipa, estableciendo los requisitos y trámite para la inscripción en dicho registro.

SEGUNDA. - ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Energía y Minas, en el plazo de treinta (30) días naturales, conformen el expediente que sustente el pedido de inclusión de la Región Arequipa en el Decreto Supremo Nº 018-2018-EM (Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 027-2012-EM, que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo Nº 1105 para la comercialización de oro), dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Energía y Minas.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre del 2020.



[Handwritten signature]
T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **once** --- días del mes de **enero** del **dos mil veintiuno**.



[Handwritten signature]
ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

[Handwritten signature]
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que "Crea el Registro Regional de Personas Seleccionadoras Manuales de Oro de la región Arequipa".

II.- PARTE EXPOSITIVA

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 1º que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en el artículo 44º señala que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en su artículo 5º que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de minería; y en su artículo 59º, establece que los gobiernos regionales tienen entre sus funciones la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de minas; así como, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto N° 014-92-EM; en su artículo III del Título Preliminar señala que el Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería.

Que, el Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, señala que su objeto es establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas a nivel nacional. Asimismo, en su sétima disposición complementaria final, establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, podrá emitir normas complementarias referidas a la comercialización del oro proveniente de la actividad minera de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

Que, el Poder Ejecutivo observó en las zonas de La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina de la región Puno, donde se desarrollan actividades vinculadas a la minería tradicional, en concesiones con título inscrito y contrato de explotación suscritos, sistemas que consisten en la entrega al operador bajo contrato de explotación de los minerales obtenidos en un tiempo determinado consensualmente entre el operador y terceras personas; así como, otra modalidad tradicional, el reciclaje de mineral aurífero, escogido y seleccionado manualmente en los desmontes derivados de las actividades mineras realizadas.

Que, en ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, decreto supremo que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105 para la comercialización del oro; mediante el cual se autoriza a quienes realizan las actividades mencionadas en el párrafo anterior, a que puedan vender a comercializadores el oro que obtengan, bajo el amparo de la Declaración de Compromiso, así lo establece en su artículo 3º, señalando que lo establecido en los artículos 1º y 2º se aplicará también a quienes se ocupan de seleccionar manualmente mineral aurífero de los desmontes derivados de las actividades mineras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-EM se modifica el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, ampliando el alcance a personas seleccionadoras manuales de oro de las provincias de Sandía y Carabaya de la región Puno; asimismo, crea el Padrón de Terceras Personas Naturales y Seleccionadores Manuales de Oro.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DIO Y FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL



Que, en las bases mineras de la región Arequipa se desarrollan actividades vinculadas a la minería tradicional, en concesiones con título inscrito y contrato de explotación suscritos, sistemas que consisten en la entrega al operador bajo contrato de explotación de los minerales obtenidos en un tiempo determinado consensualmente entre el operador y terceras personas; del mismo modo, también se desarrolla la modalidad tradicional denominada "pallaqueo" consistente en el escogido y seleccionado manualmente de oro de los desmontes derivados de las actividades mineras realizadas.

Que, mediante Informe N° 094-2020-GRA/GREM-FAPMMA del Área de Formalización Minera, informa que en la región Arequipa desde el año 2016 hasta la actualidad se han formalizado para la explotación y beneficio a ciento treinta y cuatro (134) empresas; asimismo, informa que se han identificado a seleccionadoras manuales de oro denominadas "pallaqueras", en la Base Minera Mollehuaca – 14 pallaqueras; en la Base Minera Cuatro Horas – 40 pallaqueras; y en la Base Minera Secocha – Urasqui – 349 pallaqueras.

Que, mediante Informe N° 017-2020-GRA/GREM-APPDI, del Área de Planeamiento de la Gerencia Regional de Energía y Minas, informa que respecto al número de mujeres seleccionadoras y/o pallaqueras que hay en la región Arequipa, **no existe dicho registro o similar.**

Que, mediante Informe N° 0021-2020-GRA/GREM-AAJ del Área de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Energía y Minas, concluyen siendo de la opinión que se cree un Registro Regional de Mujeres Seleccionadoras de Minerales; asimismo, solicitar la inclusión a la región Arequipa en el Decreto Supremo N° 018-2018-EM que modifica el Decreto Supremo N° 027-2012-Em, debido a la existencia de más de tres mil (3,000) seleccionadoras de oro (pallaqueras), distribuidas en las ocho (8) provincias de la región Arequipa.

Que, es importante contar con un Registro Regional de Personas Seleccionadoras Manuales de Oro, a fin de que la Gerencia Regional de Energía y Minas pueda tener data precisa respecto a las personas, en su mayoría mujeres, que desarrollan la actividad del pallaqueo en las ocho (8) provincias de la región Arequipa; asimismo, dicho registro podrá coadyuvar a los programas del Gobierno Regional de Arequipa en materia de mujer, sus miembros del grupo familiar, y su situación económico, social y cultural.

Que, se presenta la propuesta de "Creación del Registro Regional de Personas Seleccionadoras Manuales de Oro de la Región Arequipa", y se exhorte al Poder Ejecutivo la inclusión de la región Arequipa en el Decreto Supremo N° 018-2018-EM; a fin de ser aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Arequipa.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

11. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cuantitativos sobre el Presupuesto. -

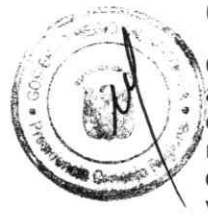
La eficacia y/o cumplimiento de la Ordenanza Regional Proyectada estará sujeta a las modificaciones presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1440/ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y modificaciones.

12. Los efectos de la Ordenanza en Términos Cualitativos y/o Beneficios No Cuantificables. -

La presente ordenanza regional pretende fortalecer la incidencia favorable en el desarrollo de las personas seleccionadoras manuales de oro, mediante la "Creación del Registro Regional de Personas Seleccionadoras de Minerales de Oro de la región Arequipa", en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa.

IV.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

8. La aprobación de esta ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; por el contrario, se encuentra en el marco de los dispositivos normativos nacionales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



EE COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LA QUE DIO Y FE
ABOG. CARLOS LIRALANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL